

SUNAT, UN ALIADO QUE PODRÍA AYUDAR A ENCONTRAR INDICIOS EN CONTRIBUYENTES QUE PUEDAN ESTAR COMETIENDO DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS

SUNAT, a partner who could help to find indications in taxpayers who may be committing money laundering crimes

*Hugo Anthony Espinoza García**

*Mayra Nicole Rengifo Tovar**

Recepción: 12/06/2020

Aceptación: 18/12/2020

Resumen

En el presente artículo se estudiarán las herramientas que podría utilizar la SUNAT para encontrar indicios en las utilidades, bienes y otros beneficios obtenidos de manera ilegal a través del delito de lavado de activ

Palabras clave: Lavado de activos, tráfico, fiscalización.

Abstract

This article will help to see the tools that SUNAT could use to find evidence in the profits, assets, and other benefits obtained illegally through the crime of money laundering.

Keywords: Money laundering, traffic, inspection.

* Estudiantes de la Escuela Académico Profesional de Derecho en la Universidad Continental

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, en el Perú el 72 % de las personas que realizan actividades comerciales se encuentra en situación de informalidad, constituyéndose en uno de los más altos porcentajes en nuestra región.

Si bien la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (en adelante, Sunat) ha mejorado las herramientas de fiscalización (comprobantes electrónicos, libros contables electrónicos, detracción, percepción, retención) y ha realizado mayor fiscalización a las personas naturales o jurídicas que se dedican al comercio o realización de bienes y servicios, estas medidas no son suficientes para erradicar o disminuir la informalidad.

Aunado a ello, debemos tener en consideración que la Sunat fiscaliza los insumos químicos que podrían servir para la preparación de drogas, por lo que cualquier persona que pretenda utilizar tales insumos, deberá estar registrada e informar sobre sus ventas, compras y uso de los mismos.

Para el desarrollo del artículo, es necesario entender, en primer lugar, cuáles son las modalidades que se utilizan para cometer el delito de lavados de activos y, en segundo lugar, cuáles podrían ser las herramientas para que la Sunat pueda disminuir dicha actividad, así como informar a la fiscalía la lista de personas que se encuentran realizando dicho negocio o los posibles sujetos que están cometiendo el delito de lavados de activos.

Para concluir, se analizará el costo y beneficios de estas herramientas, y, con el objetivo de incluirlas en el ejercicio profesional, si se podrían tipificar en la ley o son inconstitucionales.

II. MATERIALES Y METODO

Los materiales a utilizar serán la legislación peruana, la Constitución, sentencias y trabajos de investigación que tocan el tema de manera similar.

La investigación es descriptiva y analítica para saber si se puede realizar y si esta herramienta ayudará o no a disminuir los delitos de lavado de activos.

III. ANTECEDENTES Y CONCEPTOS

El lavado de activos es un delito autónomo tipificado en la legislación peruana. La expresión lavado de dinero empezó a utilizarse a principios

del siglo XX para denominar las operaciones que intentan dar carácter legal a los fondos producto de operaciones ilícitas, y facilitar su flujo en la economía del país (Uribe).

En el Perú el lavado de activos se da a través de diversas maneras: formales e informales; entre las más comunes están la creación de empresas fantasmas y los negocios fachada. Según DELL Osola (2009), las empresas fachadas tienen acceso a considerables fondos ilícitos, que les permite subvencionar sus productos y servicios a costos más bajos que el promedio del mercado, esto las hace estar por encima de las empresas legales.

A partir de estos conceptos, se puede señalar que la función del lavado de dinero no es otra que la de propiciar e implementar mecanismos económicos o financieros que permitan que los ingresos provenientes de una actividad ilegal. Otros autores que han estudiado este delito también aluden a conceptos funcionales similares al expuesto, y que resultan primordiales para poder identificar y entender la dinámica de los actos que configuran la legalización de capitales. Así, por ejemplo, Gómez (1994) señala que:

Por blanqueo de dinero debe entenderse aquella operación a través de la cual el dinero siempre ilícito (procedente de un delito grave) es ocultado, sustituido y restituido a los circuitos legales, de tal forma que puede incorporarse a cualquier tipo de negocio como si se hubiere obtenido de forma lícita. (p. 141)

Funciones y acciones de la Sunat

Son funciones y atribuciones de la Sunat las siguientes:

1. Administrar los tributos internos del Gobierno Nacional, así como los conceptos tributarios y no tributarios cuya administración o recaudación se le encargue por Ley o Convenio Interinstitucional.
2. Proponer al Ministerio de Economía y Finanzas la reglamentación de las normas tributarias, aduaneras y otras de su competencia.
3. Expedir, dentro del ámbito de su competencia, disposiciones en materia tributaria y aduanera, estableciendo obligaciones de los contribuyentes, responsables y/o usuarios del servicio aduanero, disponer medidas que conduzcan a la simplificación de los trámites correspondientes a los regímenes aduaneros, así como normar los procedimientos que se deriven de éstos.

4. Dictar normas en materia de organización y gestión interna en el ámbito de su competencia.
5. Sistematizar y ordenar la legislación e información estadística de comercio exterior, a fin de brindar información general sobre la materia conforme a Ley, así como la vinculada con los tributos internos y aduaneros que administra.
6. Celebrar acuerdos y convenios de cooperación técnica y administrativa en materia de su competencia.
7. Promover, coordinar y ejecutar actividades de cooperación técnica, de investigación, de capacitación y perfeccionamiento en materia tributaria y aduanera, en el país o en el extranjero.
8. Otorgar el aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria o aduanera, de acuerdo con la Ley.
9. Solicitar, y de ser el caso ejecutar, medidas destinadas a cautelar la percepción de los tributos que administra y disponer la suspensión de las mismas cuando corresponda, de acuerdo a Ley.
10. Controlar y fiscalizar el tráfico de mercancías, cualquiera sea su origen y naturaleza a nivel nacional.
11. Inspeccionar, fiscalizar y controlar las agencias de aduanas, despachadores oficiales, depósitos autorizados, almacenes fiscales, terminales de almacenamiento, consignatarios y medios de transporte utilizados en el tráfico internacional de personas, mercancías u otros.
12. Prevenir, perseguir y denunciar al contrabando, la defraudación de rentas de aduanas, la defraudación tributaria y el tráfico ilícito de mercancías, así como aplicar medidas en resguardo del interés fiscal.
13. Desarrollar y aplicar sistemas de verificación y control de calidad, cantidad, especie, clase y valor de las mercancías, excepto las que estén en tránsito y transbordo, a efectos de determinar su clasificación en la nomenclatura arancelaria y los derechos que le son aplicables.
14. Desarrollar y administrar los sistemas de análisis y fiscalización de los valores declarados por los usuarios del servicio aduanero.
15. Resolver asuntos contenciosos y no contenciosos y, en este sentido, resolver en vía administrativa los recursos interpuestos por los

contribuyentes o responsables; elevar los recursos de apelación y dar cumplimiento a las Resoluciones del Tribunal Fiscal, y en su caso a las del Poder Judicial.

16. Sancionar a quienes contravengan las disposiciones legales y administrativas de carácter tributario y aduanero, con arreglo a Ley.
17. Ejercer los actos y medidas de coerción necesarios para el cobro de deudas por los conceptos que administra.
18. Mantener en custodia las mercancías y bienes incautados, embargados o comisados, efectuando el remate de los mismos cuando ello proceda en el ejercicio de sus funciones.
19. Adjudicar mercancías de acuerdo a Ley.
20. Desarrollar programas de información, divulgación y capacitación en materia tributaria y aduanera.
21. Editar, reproducir y publicar oficialmente el Arancel Nacional de Aduanas actualizado, los tratados y convenios de carácter aduanero, así como las normas y procedimientos aduaneros para su utilización general.
22. Determinar la correcta aplicación y recaudación de los tributos que administra y de otros cuya recaudación se le encargue, así como de los derechos que cobren por los servicios que prestan, de acuerdo a Ley.
23. Liderar las iniciativas y proyectos relacionados con la cadena logística del comercio exterior cuando tengan uno o más componentes propios de las actividades aduaneras, coordinando con las entidades del sector público y privado que corresponda, las cuales deberán implementar los procesos armonizados que se establezcan
24. Controlar y fiscalizar el ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de los bienes controlados que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como en la elaboración de drogas ilícitas.
25. Ejercer las demás funciones que le señale la Ley.
26. Sólo por Ley se pueden establecer funciones adicionales a la SUNAT.
27. (Establecido en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunat, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias)

Las herramientas para la disminución del delito de lavado de activos son aquellas que se puedan realizar en la realidad sin modificar o alterar el sistema ya establecido. Son utilizadas por la Sunat para prevenir el delito de lavado de activos sin perjudicar o coaccionar al administrado.

En cuanto a la viabilidad de las herramientas en el tema constitucional, estas deberán respetar los derechos de los administrados mencionados en la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) y los derechos constitucionales que tiene cada individuo.

A continuación, veremos los antecedentes que se han realizado sobre la tributación y el delito de lavado de activos.

Esteban, H. et al. (2012) en su trabajo Lavados de activos: impacto económico social y rol del profesional en Ciencias Económicas

En el ámbito regional europeo, los avances en materia de cooperación en la lucha contra la criminalidad organizada vienen de la mano, principalmente, del Tratado de Ámsterdam de 1997, en el que se potencia la creación de un espacio común de seguridad, justicia y libertad, es decir, el Tercer Pilar. Sobre la base del artículo 29 del Tratado de Ámsterdam que dice lo siguiente: “Sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Europea, el objetivo de la Unión será ofrecer a sus ciudadanos un alto grado de seguridad y justicia elaborando una acción en común entre los Estados miembros en los ámbitos de la cooperación policial y judicial en materia penal y mediante la prevención y la lucha contra el racismo y la xenofobia”.

En la región el precedente del lavado de activos estuvo relacionado con el delito de tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y las diferentes formas modales que surgen de la Convención de Viena de NN.UU. de 1988, que sirvió como cuerpo normativo modelo para la legislación antidrogas en toda la región.

La Organización de Estados Americanos ha creado la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), la cual en 1992 aprueba el Reglamento modelo americano sobre delitos de lavado de dinero. Desde el GAFISUD se diseñan estrategias para incentivar la promulgación y entrada en vigor de normas administrativas y penales contra el lavado de activos en cada uno de los países miembros, y la utilización de mecanismos idóneos para seguir con los objetivos propuestos.

Normativa de lavado de activos y su relación con la defraudación tributaria
Ponce Maluquish (2017)

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS HERRAMIENTAS

Las herramientas a utilizar deberán ser acciones o actividades o documentos que se pueda dar de una manera fácil que acepte el sistema de Sunat sin provocar costos adicionales para crear o modificar el sistema actual, además no deberán vulnerar ningún derecho de las personas. Si lo hiciera, se deberá hacer el test de ponderación de derechos fundamentales. A continuación se describirán las herramientas probables:

- a) Declaración de contratos y documentos anexos a cualquier negocio jurídico. Es una herramienta en que los administrados puedan declarar o adjuntar documentos firmados y/o notariados que realiza con cualquier persona: un contrato por arrendamiento o por prestación de servicio, contrato de compra y venta o un contrato de financiamiento, ya sea por el accionista o tercero o por la realización de servicios o de ventas de bienes por el administrado de impacto relevante o que se dé uso frecuente en la sociedad. Esto ayudará a que la Sunat pueda observar movimientos relevantes.

En síntesis, para toda adquisición de bienes y servicios con monto mínimo de 15 000 soles se debe adjuntar el documento escaneado por las operaciones mensuales para que el trabajo no sea demasiado para el administrado.

Constitucionalmente, es factible, debido que no se le vulnera ningún derecho fundamental es más está protegido por el deber de solidaridad de la persona hacia el Estado, que está tipificado en la constitución de manera tácita que las personas o ciudadanos deben apoyar o facilitar el rol del Estado. Es una corriente que se está dando a nivel mundial y el Perú no está exento de esta en la sentencia del 21 de septiembre del 2004 (004-2004-AI/TC) bancarización e ITF.

- b) Declaración de evidencias como anexo a los negocios jurídicos
Además de la declaración de contratos, se debería adjuntar fotos, videos,

proformas si se tuviera, reuniones, precontratos o los documentos de tramitación, por ejemplo, en compra y venta de bienes (que será registrado en SUNARP) y otros por un monto de 20 000 soles. Esto dará más certeza y se conocerá mejor cómo se lleva a cabo el negocio jurídico desde el inicio hasta la culminación.

Constitucionalmente, es factible, debido que no se le vulnera ningún derecho fundamental es más está protegido por el deber de solidaridad de la persona hacia el Estado, que está tipificado en la constitución de manera tácita que las personas o ciudadanos deben apoyar o facilitar el rol del Estado. Es una corriente que se está dando a nivel mundial y el Perú no está exento de esta en la sentencia del 21 de septiembre del 2004 (004-2004-AI/TC) bancarización e ITF.

- c) Declaración de datos con las personas que se realiza el negocio jurídico
Es importante adjuntar o detallar los datos de conocimiento público: número de DNI nombre del titular, número de teléfono y dirección. Si bien este dato puede obtenerlo la administración, sería factible que se pueda adjuntar y declarar, eso sí con el mayor resguardo posible, ya que son datos sensibles y protegidos.

Si bien el derecho a la intimidad es un derecho constitucional, esto no afecta. En primer lugar, porque son datos (nombre, apellido, dirección) que conoce el Estado. En el caso del número telefónico, OSIPTEL tiene identificadas las líneas telefónicas; sin embargo, la mayoría de titulares de las líneas no son los que las usan, por eso se necesita conocer a esas personas y estos datos si pueden recibirse y protegerse tal como lo especifica la ley de protección de datos personales.

- d) Análisis de las utilidades de las personas según el giro de negocio
Esta podría ser la herramienta más importante, ya que el administrado no tendría ningún costo y la Sunat solo debería invertir en las horas hombres, es el análisis económico y financiero de las utilidades que se pueden dar en una actividad económica específica, por ejemplo, en el caso del comercio, la utilidad no es mucho ya que el valor agregado es muy poco el cual sería la logística para que el consumidor pueda adquirir estos productos que está entre un 5 o 6 % de utilidad si

se encuentra una empresa que se dedique a la comercialización de producto y se encuentre que tiene un mayor índice del mercado ya sea un 12 o superior existe mucha probabilidad que exista algo oculto y sería un indicio para poder iniciar las investigaciones del caso y descartar otros debido que en lavados de activos se necesita que el dinero se pueda utilizar en poco tiempo; en tal sentido, se busca un negocio que genere demasiada utilidad con poca inversión, ya que se necesita la devolución del dinero legal a fin de utilizarlo para seguir generando activos ilegales.

Existen sistemas factibles que cargan datos sobre las utilidades de los administrados y luego se pone índices mínimos después arroja un resultado superior a los índices. Estos deberían ser fiscalizados anualmente y darlos a conocer a las autoridades para que hagan investigación, así se descartaría a varios. Esto lo tiene la Sunat para sus fiscalizaciones tributarias.

f) Análisis del financiamiento de las personas y el costo de dicho financiamiento

Si bien nuestra actualidad económica no es muy buena, las personas siguen solicitando créditos de consumo. Esto es muy importante ya que el historial financiero de las personas lo tiene la SBS, y con estos datos se puede analizar cuál es la inversión de las personas en empresas, ya que no es lógico que una persona que tiene deudas busque invertir o aumentar el patrimonio de una empresa que no lo necesita. Se podría analizar el historial financiero de las personas a través de la inversión que hace en las empresas privadas como incremento de capital o préstamos a la empresa privada, ya que es una manera de lavar activos debido a que si una empresa obtiene capital podría trabajar y disimular estos incrementos como obtención de recursos legales.

g) Declaración de bienes, aportes y préstamos que realizan los accionistas de una empresa:

Además de los préstamos que realiza una persona natural, se debería declarar todo capital adicional que realicen los accionistas. Esta acción ayudará demasiado ya que se observará que las personas declaran sus inversiones. Si bien es una carga de horas hombre a los administrados,

no sería inconstitucional; con estos datos se podría analizar qué personas invierten más y si pueden sustentar la inversión con sus ingresos. Si no fuera el caso, se podría iniciar una investigación preparatoria.

- h) Fiscalización de las personas que tengan demasiado consumo en bienes, servicios, que otorgan préstamos.

La Sunat debería fiscalizar a todas las personas que tienen bienes o que hacen préstamos a empresas privadas, con el fin de conocer el origen de sus ingresos y cómo los utiliza para adquirir bienes y otorgar préstamos a otros. Se podría hacer obteniendo información de registros públicos y de la SBS.

En este caso no se estaría vulnerando algún derecho fundamental. Todo administrado o persona es potencialmente un contribuyente y no es necesario que tenga RUC para poder fiscalizarlo.

- i) Información cruzada con municipalidad, registros públicos, SBS

Compartir información entre diferentes instituciones facilitará encontrar operaciones sospechosas como, por ejemplo, una persona que se dedica a la hotelería declara ingresos altos, pero estos no concuerdan con la licencia de la municipalidad, es decir no tienen permiso de construcción o de funcionamiento solo para dos plantas. En este caso podría ser un indicio para encontrar un posible delito de lavado de activos. Por ello, es importante que las entidades públicas puedan intercambiar información, ya que esto facilita la investigación, y se puede fiscalizar mejor. Asimismo, contribuirá a encontrar más desviaciones o posibles negocios que solo están en el papel y que son inexistentes.

En el caso de intercambio de información entre instituciones públicas, el Estado ha estipulado las siguientes políticas:

- Inspecciones a las empresas:

Debería haber más operativos a las empresas, a las que existen indicios. Esto ayudará a corroborar si existe el negocio y si los ingresos declarados mediante una visualicen son correctos, así como observar cuáles son las actividades de un día. Si bien la SUNAT

hace operativos, sobre todo al transporte de productos, deberían enfocarse en ir y revisar las empresas de negocio con más facilidad para lavar activos, entre otros hoteles o construcción.

Los operativos son política de la Sunat, sin embargo, deberían aumentar los operativos a ciertos negocios.

- Entrega de informes a la Policía que ve los casos de lavados de activos:

Al término de las inspecciones y fiscalización, la Sunat debería presentar informes de las personas que tienen un desbalance patrimonial. La Sunat es la institución idónea para hacerlo debido a que conoce los movimientos de las empresas en la declaración jurada de los administrados esto facilitaría las investigaciones policiales y permitiría avanzar desde una base para poder recolectar más información sobre estas personas.

El informe a entregar debe ser simple y en aquellos casos sospechosos, adjuntar documentos o acciones que se han realizado para llegar a tener sospechas.

Así como se realiza en delitos tributarios, la Sunat presenta un informe al fiscal para que este pueda realizar las investigaciones del caso.

V. ANALISIS DE LAS HERRAMIENTAS A UTILIZAR

A continuación, se hará un análisis detallado costo y beneficio y un análisis constitucional de estas herramientas si son factibles de implementar.

- a) Declaración de contratos y documentos anexos a cualquier negocio jurídico:

Al utilizar esta herramienta, se podrá fiscalizar o tener información relevante sobre las actividades de adquisiciones y de ventas de los administrados, se realizarán consultas a otras instituciones y posibilita la entrega de esta información a la SBS y al grupo policial encargado de observar delitos tributarios.

El costo es para el administrado, quien deberá invertir más horas hombres en el escaneo de los archivos y luego en el envío. Sin embargo, el beneficio que obtendrá es que cuando sea fiscalizado ya no deberá presentar estos documentos, debido a que la Sunat los tiene en su sistema. Además, si desea podrá descargarlos y le servirá como un archivador.

b) Declaración de evidencias como anexo a los negocios jurídicos:

La declaración de documentos adicionales a un contrato es importante, ya que todo negocio jurídico se inicia con observación del bien, informes, consulta o proforma. Esta información permitiría evidenciar que los contratos son reales; bastaría mostrar mensajes, fotos o llamadas que den veracidad a que el bien a adquirir, o el contrato de un servicio, es cierto y no que se está simulando un negocio jurídico.

Respecto al costo beneficio, el costo sería mínimo ya que el sistema de la Sunat acepta adjuntar archivos para declarar. Solo tendría que especificarse en la ley cómo y cuándo se debe declarar, cómo hacerlo y qué documentos se debe presentar. Si bien es un costo adicional para los contribuyentes, se guardarían como pruebas para las futuras fiscalizaciones, y ya no sería necesario presentar otra vez dicho documento.

En tal sentido, ambas partes se beneficiarían con esta nueva obligación de declarar. Además, la Sunat podría ver si se hizo un contrato para intercambiar un bien o servicio, y si existiera simulación o existencia de lavado de activos, podría observarse que no concuerda o faltan elementos para que tenga veracidad la contratación.

En caso hubiera incremento de patrimonio, o préstamos a un tercero o al dueño de una empresa, se miraría el trámite, el depósito del dinero y otros. Esto ayudaría a saber si se hizo o es una simulación de financiamiento.

c) Declaración de datos con las personas que se realiza un negocio jurídico

La declaración de datos con las personas que se realiza un negocio jurídico es importante para poder identificar o comunicarse con esa

persona, ya que se podría estar utilizando los datos de personas para lavar activos y sin saberlo. En costo de esto es que los contribuyentes deberán adicionar información a sus declaraciones de contratos, sobre cómo ubicarlos o contactarse con ellos. analizando esta información es de conocimiento general eso si es información que la SUNAT debería tener el mayor resguardo posible y se debería contactarse de manera aleatoria y saber si esta persona efectivamente está realizando contratos con la empresa que está declarando facilitando esta información da facilidad de contactarse con estas persona ya existe persona que la información dada en su ficha RENIEC no es real por diferentes motivos si declara información de los que participan en un contrato ayudaría y facilitar poder contactarse.

d) Análisis de las utilidades de las personas según el giro de negocio.

Esta herramienta es de vital importancia para saber si el contribuyente tiene una tasa mayor a la del mercado. Al separar a estos contribuyentes, la Sunat podría enfocarse en fiscalizar o investigar por qué su utilidad es mayor a la del mercado. En el costo sería la inversión de horas hombres que demandaría el análisis, pero ya existen sistemas que automáticamente arrojan estos resultados. La Sunat utiliza esta información para hacer fiscalización, pero debería enfocarse de manera más detallada para saber exactamente los giros de negocio ya que puede existir un contribuyente que realice varias actividades económicas.

El beneficio sería realmente grande, ya que así se puede identificar e invertir recursos en estos contribuyentes que tienen un mayor índice ya sea el doble de lo que debería tener según el mercado. Los datos de la utilidad se pueden obtener, de manera gratuita, a través del Ministerio de Economía, sin necesidad de inversión.

e) Análisis del financiamiento de las empresas y el costo de dicho financiamiento

La finalidad de hacer un análisis del financiamiento es saber si una empresa ha obtenido préstamo de un tercero y a qué costo. La Sunat podría solicitar información a la SBS para saber cuál es el historial de la persona y si esta cuenta con los recursos, y a la SUNARP para verificar la cantidad de bienes. El costo de dicha información sería cero, no

obstante se invertiría en horas hombres para el análisis y la solicitud de información a otras instituciones. Para averiguar y analizar si la persona cumple o si tiene los recursos necesarios, se deben observar también sus ingresos, ya sea por una empresa o por renta. Es muy importante investigar a aquellas personas que, a pesar de no poseer bienes o no tener un buen historial crediticio, desean prestar dinero a un tercero porque podría ser un indicio de lavados de activos o se podría hallar alguna desviación o contradicción.

f) Inspecciones a las empresas

En fechas determinables, la Sunat debería inspeccionar a las empresas que por su giro de negocio podrían realizar lavado de activos. Si bien esta actividad implica un costo porque se debe movilizar al personal, esto ayudaría a revisar e inspeccionar varios rubros como, por ejemplo, si se emiten comprobantes de pago, si las personas están en planilla, si se declaran los ingresos correctos ya que varias empresas solo existen en papeles y al constatar el ambiente no se corresponde con los ingresos que declaran. El beneficio de la inspección es saber que si están declarando o si la declaración corresponde con sus ingresos, si podría obtener esos ingresos con sus bienes y trabajadores. En caso de que se encuentre que no es probable, podría existir un indicio para iniciar una investigación ya que se estaría ante un probable lavado de activos.

g) Entrega de informes a la policía que ve los casos de lavados de activos

Es muy importante que la Sunat entregue informes sobre los contribuyentes con indicios de lavado de activos, por tal razón se debe presentar la documentación debida y los fundamentos debidos. Si bien el costo es mínimo, serían horas hombres, ya que en fiscalización se realiza un informe de posibles contratos simulados. Así presentar informes a otra institución pública, como la Policía Nacional, ayudaría a que esta institución investigue sobre una base de indicios y facilitaría su labor y observaría a posibles contribuyentes que pudieran estar cometiendo el delito de lavado de activos.

VI. CONCLUSIONES

Si bien se han dado ideas de herramientas, debemos entender que su aplicación en un contexto donde la formalidad es alta podría no tener un impacto muy grande, pero si ayudará a disminuir las evasiones que se realizan para lavar activos. Esto solo cambiará con políticas de Estado, implementando el gobierno electrónico y las declaraciones, y habilitando un solo sistema contable para las personas que realicen negocios privados. Pero debemos entender que, si se realizan estas acciones, el contribuyente se sentirá un poco coaccionado, sin embargo se concientizaría a las personas en la importancia de adquirir un sistema contable disminuyendo los costos. El Estado, además, debería implementar la conexión de información con las diferentes instituciones para que la tarea de ir tras las personas que cometan el delito de lavado de activos sea eficiente y eficaz.

En el Perú, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) es el ente especializado encargado de detectar y denunciar los actos que califiquen como lavado de activos, para cuyo efecto solicita y analiza información sobre las transacciones sospechosas que recibe de personas o empresas cuya actividad es sensible para la utilización de mecanismos de ocultamiento de fondos ilegales, como bancos, emisores de tarjetas de crédito, empresas de transferencia de fondos, operadores de casinos de juego, entre otros.

Ahora bien, en 2012 se incorporó toda una gama de normas antielusivas en la legislación tributaria, entre las que destacan la Norma XVI del Código Tributario, que contiene el llamado “fraude a la ley”, y el régimen de transparencia fiscal internacional en la Ley del Impuesto a la Renta. Así, la administración fiscal tiene mejores herramientas para combatir la elusión y, con ello, comunicar indicios de ocultamiento de ganancias proveniente de delitos fiscales, si fuese el caso.

No cabe duda el lavado de activos debe ser penalmente perseguido; sin embargo, deben regularse en forma específica los límites de la facultad del fisco para considerar que existen indicios de la comisión este delito, pues la amplitud y vaguedad de algunas de las nuevas disposiciones podría terminar llevando a sede penal casos que únicamente tienen índole impositiva o, peor aún, que ni siquiera representan elusión tributaria.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Esteban, H., Robledo, J., Capra, M. E. y Pérez, P. (2012). *Lavado de activos: impacto económico social y rol del profesional en ciencias económicas*. San Rafael: Universidad Nacional del Cuyo. https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/5213/capratesislavadodefinitiva.pdf.
- Gómez, D. (1994). Medidas internacionales contra el blanqueo de dinero y su reflejo en el derecho español. En Luis Arroyo Zapatero y Klaus Tiedemann. *Estudios de Derecho Económico*. Ediciones de la Universidad de Castilla - La Mancha. Cuenca, 1994, p. 141)
- Ponce, L. (2017) Normativa de lavado de activos y su relación con la defraudación tributaria. Tesis (Mg. en Contabilidad con mención en Política y Administración Tributaria). Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Ciencias Contables, Unidad de Posgrado. 2017. 148 p. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/6198>
- Prado, V. (2008). *Delito de lavado de dinero en el Perú*. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_63.pdf
- Sáez, J. (2010). *Lavado de activos aproximaciones desde la imputación objetiva y la autoría mediata*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. https://www.derechoecuador.com/Files/images/Documentos/lavado_activos.pdf